

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Febrero de 2024,
entre

- a) **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.)** L. Marechal 1140 C.A.B.A., representada por su Secretario Administrativo, Organización y Gremial Sr. Marcelo Cappiello
- b) el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO** domiciliado en Santiago del Estero 220 de C.A.B.A., representado por su Secretario Gremial Sr. Ruben Beltrán
- c) **La CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.)** representada por su Presidente Sr. Rubén Pallone, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 974 piso 5° de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2023 del C.C.T. Nro 251/75 vienen a poner en conocimiento del Sr. Ministro el siguiente acuerdo, cuya homologación solicitan.-

1. SALARIOS:

Las partes acuerdan el cuarto tramo de la paritaria anual que da inicio en mayo de 2023 mediante el pago de sumas no remunerativas por sobre los salarios básicos convencionales vigentes al 1 de mayo de 2023 de conformidad a las planillas anexas que forman parte integrante del presente acuerdo.

- a) Se acuerda el pago de sumas no remunerativas calculadas sobre los salarios básicos convencionales vigentes al 1 de mayo de 2023 de conformidad a las planillas anexas que forman parte integrante del presente acuerdo. Estos importes se dividen en tres etapas La primera equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) sobre salarios básicos de mayo 2023 a partir del 1/2/24 y tendrá vigencia hasta el 29/2/24, la segunda equivalente al 108% (ciento ocho por ciento) sobre salarios básicos de mayo 2023 desde el 1/03/24 al 31/3/2024., y la tercer etapa equivalente al 151 % de los salarios básicos de mayo 2023 desde el 1/4/24 hasta el 30/4/24 Estos importes no remunerativos quedaran incorporados a los básicos de convenio en dos oportunidades :
- b) Los importes no remunerativos de Marzo se sumaran al salario básico en el mes de Abril 2024
- c) Los importes no remunerativos de abril se sumarán al salario básico a partir del 1 de mayo de 2024


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.


MARCELO ARTURO CAPPIELLO
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.


RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.

- d) Asimismo durante el mes de Abril 2024 las empresas abonaran a todos los trabajadores un bono extraordinario por única vez no remunerativo de \$ 25.000.-

Los importes aquí acordados serán computados obligatoriamente para la liquidación de aguinaldo, vacaciones, horas extras, licencias por enfermedad, accidentes de trabajo y escalafón por antigüedad como asimismo serán considerados para las retenciones por cuota sindical.

2 - PREMIO AL PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Se incrementará en dos tramos de la forma que se ilustra en la planilla adjunta que forma parte del presente. Se ratifican las condiciones ya fijadas para su percepción:

"Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones:

El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre más llegadas tarde que las toleradas -según se indica más abajo- se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

a) No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonando en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda "Presentismo y Puntualidad convencional".-

b) Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por:

1) Enfermedad justificada y accidente de trabajo.

2) Goce de licencias convencionales y legales.

3) Citaciones a comparecer en procedimientos administrativos o judiciales.

c) El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía en la quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. A los trabajadores mensualizados se les aplicara el mismo mecanismo.-

d) En caso que el trabajador se retire del establecimiento no será causal de pérdida del premio. -

e) Se liquidará en un solo pago junto a la 2da. Quincena del mes o del sueldo en los mensualizados.-"

RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.

MANUEL
SEC ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A

RUBEN CESAR BELTRA
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.

3-APORTE SOLIDARIO LEY 14.250:

De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 14.250 (t.o.) contribuyan solidariamente a la entidad sindical de primer grado adherida a la F.A.T.I.C.A. con la suma equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, **durante el término de vigencia de este acuerdo.-**

Esta contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.-

Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financieros de servicios y prestaciones que determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.-

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.-

4-CONTRIBUCIÓN CIMA-FATICA:

Se acuerda que la contribución denominada CIMA-FATICA ascenderá a partir del mes de Agosto 2023 a la suma de \$ 3.258 (pesos tres mil doscientos cincuenta y ocho) por trabajador. Estos importes deberán depositarse en la cuenta CC\$ 191-006-097353/3 CUIT: 30-50399989-3 CBU 19100063-55000609735332 del Banco Credicoop.-

5- FONDO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:



RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.



MARCELO ARTURO CAPRIELLO
SEC ADMINISTRATIVO
ORGANIZACIÓN Y GREMIO
F.A.T.I.C.A.



RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.

Dada la creciente dificultad de obtención de mano de obra calificada que pueda llevar adelante la realización de los productos fabricados por el sector contemplado en este convenio colectivo los Sindicatos de Primer grado que componen el sector y la Cámara Industrial empresaria han acordado potenciar los cursos de capacitación que ya están siendo brindados por la Escuela CIMA dotando a los mismos de mayor carga horaria y especialización acorde a las necesidades crecientes en materia de tecnología y dinamismo como así también capacitar y formar a los trabajadores de la actividad, como así también capacitar a los cuadros ejecutivos del sector empleador a fin de complementar la actuación de ambos, fortaleciendo la productividad de la empresa en beneficio de la comunidad. Asimismo potenciar la capacitación y la difusión de toda materia relativa a los riesgos de trabajo, la seguridad e higiene en el ámbito y ambiente del trabajo.

A tal fin se acuerda establecer un aporte obligatorio de \$ 1.800.- (pesos un mil ochocientos) mensuales durante el término de este acuerdo por cada trabajador de cualquiera de las categorías que integran el CCT arriba indicado.

Los pagos deberán ser realizados en el CBU Nro 0110010520001000456989 correspondiente a la CC Nro 00460100045698 del Banco Nación.

6-APORTE OBLIGATORIO: La Cámara Industrial firmante de este Acuerdo Paritario, de conformidad con las facultades legales y estatutarias y resolución adoptada en reunión de Comisión Directiva, en virtud de la gestión de negocios realizada mediante mandato implícito de las empresas que aplican las Convenciones - Colectivas arriba indicadas establece el aporte obligatorio equivalente al 1% de cada salario (sea remunerativo o no) acordado por la Comisión Negociadora y que resulte homologado por la Autoridad de Aplicación **durante el término de vigencia de este acuerdo**. Esta contribución de las empresas que aplican el Convenio Colectivo arriba indicado será destinada entre otros fines a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.- Dicho aporte resulta indispensable para posibilitar el desarrollo de la negociación colectiva de manera favorable a las mejores condiciones asegurando la paz social y evitando conflictos colectivos dentro de las empresas. Las empresas afiliadas a la Cámara compensaran hasta el límite de concurrencia la cuota de afiliación con los montos que resulten de la aplicación de este acuerdo. El monto resultante deberá ser depositado en la cuenta


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.


MARCELO ARTURO CARPIELLO
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACIÓN Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.


RUBEN CESAR DELTRAV
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.

corriente CBU Nro 0340142800142001055002 correspondiente a la CC Nro 142-142001055-000 del banco Patagonia.

7-COBERTURA DE SEPELIO:

Se establece que el empleador deberá cotizar por cada trabajador la suma de \$4.168 (pesos cuatro mil ciento sesenta y ocho) a partir del 1/2/24

8-FONDO SOLIDARIO DE SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:

Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto de la C.C.T. Nro 251/75 modificado y homologado en el año 2012.-

9- ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:

A partir del 2° año y cumplido el 3° año de antigüedad el dos por ciento (2 %),

A partir del 4° y cumplido el 5° año de antigüedad el tres por ciento (3 %),

A partir del 6° año y cumplido el 7° año de antigüedad el cinco por ciento (5 %),

A partir del 8° año y cumplido el 9° año de antigüedad el ocho por ciento (8 %),

A partir del 11° año y cumplido el 12° año de antigüedad el diez por ciento (10 %)

A partir del 13° año y cumplido el 14° año de antigüedad el doce por ciento (12 %),

A partir del 15° año y cumplido el 16° año de antigüedad el trece por ciento (13 %),

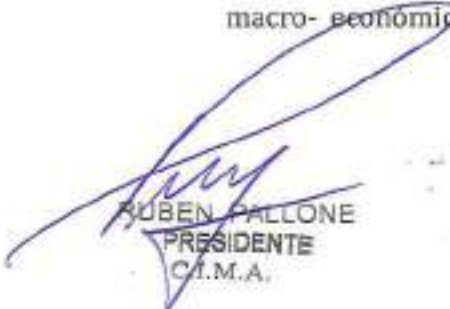
A partir del 16° año y cumplido el 17° año de antigüedad el catorce por ciento (14 %).

A partir del 17° año y cumplido el 18° año de antigüedad el quince por ciento (15 %),

A partir del 18° año y cumplido el 20° año de antigüedad el dieciseis por ciento (16 %),

A partir del 20° año y en lo sucesivo el dieciocho por ciento (18%).

En el caso que en los meses de vigencia del acuerdo, la evolución de las variables macro- económicas (IPC; canasta alimentaria, etc.) supere a la variación de las



RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.



MARCELO ARTURO CAPRIELLO
SEC ADMINISTRATIVO
ORGANIZACIÓN Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A



RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.

remuneraciones aquí pactadas, las partes se comprometen a reunirse ante la convocatoria que realice cualquiera de ellas

Independientemente de ello las partes acuerdan y se comprometen a que en el mes de octubre 2023 se reunirán para revisar los valores de las remuneraciones aquí acordadas y establecer nuevos valores para finalizar la paritaria anual.

10 -- VIOLENCIA DE GENERO: con el objeto de trabajar de manera efectiva en la erradicación de situaciones de violencia de género que afecta fundamentalmente a las mujeres en ámbitos familiares, institucionales o laborales las partes acuerdan que se considerarán justificadas - siendo pago 1 día por año - las ausencias en que incurran las trabajadoras cuya causa tengan su origen en situaciones de Violencia de Género y que se encuentren acreditadas mediante comprobantes emitidos por los servicios de salud, policiales y judiciales

12-PRINCIPIO DE EJECUCIÓN

Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.-

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata

ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación. -



RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.



MARCELO ARTURO CAPIELLO
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACIÓN Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.
F.A.T.I.C.A.



RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.
S.E.C.E.I.C.

CCT Nº 254/75	BASE		TRAMO 1		TRAMO 2		TRAMO 3		TRAMO 4		TRAMO 5		TRAMO 6		TRAMO 7		TRAMO 8		TRAMO 9		TRAMO 10	
	Desde el 01/01/03	Hasta el 31/12/03	Desde el 01/01/04	Hasta el 31/12/04	Desde el 01/01/05	Hasta el 31/12/05	Desde el 01/01/06	Hasta el 31/12/06	Desde el 01/01/07	Hasta el 31/12/07	Desde el 01/01/08	Hasta el 31/12/08	Desde el 01/01/09	Hasta el 31/12/09	Desde el 01/01/10	Hasta el 31/12/10	Desde el 01/01/11	Hasta el 31/12/11	Desde el 01/01/12	Hasta el 31/12/12	Desde el 01/01/13	Hasta el 31/12/13
CANCONA	\$ 213,427	\$ 11,285	\$ 53,369	\$ 16,166	\$ 266,798	\$ 63,369	\$ 16,327	\$ 320,155	\$ 18,309	\$ 331,264	\$ 66,031	\$ 21,236	\$ 463,390	\$ 29,646	\$ 126,714	\$ 229,817	\$ 433,867	\$ 81,278	\$ 26,295	\$ 728,694	\$ 148,532	\$ 468,532
SUPERVISOR GENERAL	\$ 204,183	\$ 10,286	\$ 31,038	\$ 13,488	\$ 258,215	\$ 61,048	\$ 18,156	\$ 308,189	\$ 18,327	\$ 326,867	\$ 61,188	\$ 20,281	\$ 458,924	\$ 29,627	\$ 120,778	\$ 220,825	\$ 406,483	\$ 82,283	\$ 26,061	\$ 694,498	\$ 148,532	\$ 468,532
ENCARGADO	\$ 195,175	\$ 10,215	\$ 46,794	\$ 12,881	\$ 243,969	\$ 48,794	\$ 16,469	\$ 293,763	\$ 17,266	\$ 310,338	\$ 58,493	\$ 19,482	\$ 450,801	\$ 27,278	\$ 118,664	\$ 210,780	\$ 409,878	\$ 83,565	\$ 26,064	\$ 661,595	\$ 148,532	\$ 468,532
CONDUCTOR D	\$ 168,233	\$ 8,781	\$ 41,682	\$ 10,884	\$ 197,904	\$ 45,682	\$ 13,181	\$ 288,429	\$ 16,829	\$ 305,488	\$ 48,900	\$ 18,888	\$ 434,398	\$ 25,134	\$ 108,118	\$ 198,829	\$ 404,698	\$ 79,623	\$ 25,827	\$ 608,825	\$ 148,532	\$ 468,532
CONDUCTOR C	\$ 147,826	\$ 7,827	\$ 36,181	\$ 9,829	\$ 182,887	\$ 38,781	\$ 11,281	\$ 278,886	\$ 15,234	\$ 293,882	\$ 44,114	\$ 16,229	\$ 427,318	\$ 23,919	\$ 95,819	\$ 186,829	\$ 404,724	\$ 82,229	\$ 25,827	\$ 608,825	\$ 148,532	\$ 468,532
CONDUCTOR B	\$ 128,357	\$ 6,148	\$ 30,639	\$ 7,805	\$ 158,195	\$ 30,839	\$ 9,125	\$ 268,225	\$ 13,814	\$ 282,849	\$ 38,087	\$ 11,819	\$ 427,036	\$ 22,193	\$ 85,102	\$ 175,758	\$ 388,885	\$ 71,817	\$ 25,827	\$ 608,825	\$ 148,532	\$ 468,532


RUBEN PALLONE
 PRESIDENTE
 C.I.M.A.


MARCELO ARTURO CAPPELLO
 SEC. ADMINISTRATIVO
 ORGANIZACION Y GIREMIAL
 F.A.T.I.C.A.


BEN CESAR BELTRAN
 SECRETARIO GIREMIAL
 S.E.C.E.I.C.

ACTA ACLARATORIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de 2024, entre se reúnen la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.)** L. Marechal 1140 C.A.B.A., representada por su Secretario Administrativo, Organización y Gremial Sr. Marcelo Cappiello, el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO** domiciliado en Santiago del Estero 220 de C.A.B.A., representado por su Secretario Gremial Sr. Ruben Beltrán La **CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.)** representada por su Presidente Sr. Rubén Pallone, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 974 piso 5° de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2023 del C.C.T. Nro 251/75 **acuerdan efectuar la siguiente aclaración que modifica el acta labrada con fecha 14 de diciembre de 2023.**

1- De conformidad al acta suscripta entre las partes el 26 de febrero de 2024, las partes han determinado los valores que corresponden para los salarios básicos de la C.C.T. Nro. 251/75 **vigentes a partir del 1/2/24.**

2- El acta suscripta entre las partes el 14 de diciembre de 2023, adolece de un error dado que se había estipulado que las sumas no remunerativas para los meses de diciembre 2023 y enero 2024. Se transformarían en integrantes del salario básico en el mes de mayo 2024. Producto de ese error material se ha generado una contradicción entre ambas actas que merece ser aclarado y corregido.

Por ello se deja aclarado que que esa sumas no remunerativas se incorporaran en el tramo subsiguiente del acuerdo anual (tramo cuatro) y ese tramo es el acuerdo citado en el punto 1- del presente.

3- Por los expuestos, las partes acuerdan efectuar la aclaración que los salarios básicos vigentes a partir del 1/2/24 absorben hasta su concurrencia las sumas no remunerativas acordadas para los meses de diciembre 2023 y enero 2024, formando este acuerdo parte integral del acuerdo suscripto el 26 de febrero de 2024.

4- Se aclara asimismo que con relación a la Contribución CIMA FATICA establecida en el punto 4, donde dice Agosto 2023 debe leerse Febrero 2024. y en el punto 9 del acta suscripta ~~26/2/24~~ donde dice Octubre 2023 debe leerse Abril de 2024

Se firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto para ser presentado por ante la autoridad de aplicación para sus correspondientes efectos.


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.
C.I.M.A.


MARCELO ARTURO CAPPIELLO
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACIÓN Y GREMIAS
F.A.T.I.C.A.
F.A.T.I.C.A.


RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.